



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**



Ambiente

310.28

Expediente No. 154 del 02 de agosto de 2013  
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.  
( 07 NOV 2025 )  
Nº - 0857

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, por medio del **Auto N° 0879 del 08 de agosto de 2013**, se admitió la solicitud presentada por el señor **NELSON MOLINARES AMAYA**, identificado con CC N° 79.474.319, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO MEGA ESTRUCTURA**, identificada con NIT N° 900617242-1, la cual, tenía como finalidad obtener permiso para el aprovechamiento forestal de **VEINTIUN (21)** árboles de diferentes especies, y el trasplante de **TRES (03)** árboles de la especie Palma Coquera.

Que, el 13 de agosto de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita y rindió el **Informe de visita del 13 de agosto de 2013** y el **Concepto Técnico N° 0815 del 16 de agosto de 2013**, en los cuales, se indicó que era viable autorizar a la empresa **CONSORCIO MEGA ESTRUCTURAS**, el aprovechamiento forestal de los veinticuatro (24) árboles.

Que mediante **Resolución N° 0665 de 09 de septiembre de 2013**, se autorizó al **CONSORCIO MEGA ESTRUCTURAS**, el aprovechamiento forestal único de 24 árboles, plantados en espacio público de este municipio.

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0952 de 17 de diciembre de 2015**, determina que el beneficiario dio cumplimiento a la compensación forestal exigida mediante Resolución N° 0665 de 2013, el **CONSORCIO MEGA ESTRUCTURAS** debió realizar mantenimientos respectivos a la compensación forestal realizada, durante un año, atendiendo recomendaciones técnicas.

Que, a través del **Auto N° 1810 del 22 julio de 2016**, se remitió el expediente 154 del 02 de agosto de 2013, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de que en un término de diez (10) días practicaran visita técnica de seguimiento, verificaran el mantenimiento a los árboles compensados.

Que, el 20 de agosto de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita y rindió el **Concepto Técnico N° 0235 del 17 de septiembre de 2025**, el cual, indicó lo siguiente:

*“De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 444 de 02 de agosto de 2013, encaminada a verificación de la compensación forestal ordenada mediante la Resolución N° 0665 de 09 de septiembre de 2013 por parte del CONSORCIO MEGA ESTRUCTURA, bajo el Auto N° 1810 de 22 de julio de 2016, se considera lo siguiente:*

*- La empresa CONSORCIO MEGA ESTRUCTURA, identificada con NIT No 900617242-1, realizó la siembra de CIENTO VEINTE (120) árboles de especies frutales de Mango (*Mangifera indica*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Carambola (*Averrhoa carambola*), Guayaba agria (*Psidium friedrichsthalianum*), Caimito (*Chrysophyllum cainito*), Naranja dulce (*Citrus sinensis*) Guanábana (*Annona muricata*), Guayaba dulce*

*Página 1 de 3*



310.28

Expediente No. 154 del 02 de agosto de 2013  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0857

07 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

(*Psidium guajava*), *Anón* (*Annona squamosa*), *Mamón* (*Melicoccus bijugatus*) y *limón* (*Citrus limón*) en la parcela “El Olivo”, vereda la Loma del Tigre, municipio de Sincelejo, distribuidos en un área de 0.4 ha con una densidad de siembra de 3 x 3 m. Una parte de ellos, fueron establecidos en sector destinado a la restauración de bosque. Estos, presentan alturas oscilantes entre 5 y 10 metros y CAP promedio de 0.3 metros, con buenas condiciones físicas, fitosanitarias y una acelerada madurez fisiológica, adecuado prendimiento de sus raíces y buen estado de conservación, así como lo indica el ARTÍCULO CUARTO, de la resolución N° 0665 de 09 de septiembre de 2013.

La empresa CONSORCIO MEGA ESTRUCTURA, identificada con NIT No 900617242-1, CUMPLIÓ a cabalidad con los lineamientos y requerimientos establecidos en la Resolución N° 0665 de 09 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE, por tanto, se sugiere ARCHIVAR el expediente N° 154 de 02 de agosto de 2013.”

## 6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 444 del 02 de agosto de 2013, encaminada a verificar actividades de compensación forestal ordenada a través de la Resolución N° 0665 del 09 de septiembre de 2013, se constató lo siguiente:

La empresa CONSORCIO MEGA ESTRUCTURA, realizó la respectiva siembra de los CIENTO VEINTE (120) árboles, los cuales se encontraron con buenas condiciones físicas y fitosanitarias.

La empresa CONSORCIO MEGA ESTRUCTURA, cumplió a cabalidad con lo requerido mediante Resolución N° 0665 del 09 de septiembre de 2013 expedida.

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 0235 del 17 de septiembre de 2025, se considera que al interior del Expediente N° 154 del 02 de agosto de 2013, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

( )



310.28

Expediente No. 154 del 02 de agosto de 2013  
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°  
NO - 0857  
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

07 NOV 2025

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente N° 154 del 02 de agosto de 2013, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al la empresa CONSORCIO MEGA ESTRUCTURA, a través de su representante legal, **NELSON MOLINARES AMAYA**, en la direcciones físicas carrera 15# 15-75 Sincelejo(Sucre) y la calle 7# 10-65 Barrio Abajo Riohacha y en los e-mails [consorciomegaestructuras@gmail.com](mailto:consorciomegaestructuras@gmail.com) ; [raescobar@yahoo.com.mx](mailto:raescobar@yahoo.com.mx), [viceunisucre@yahoo.com](mailto:viceunisucre@yahoo.com) de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Martha María Martínez Álvarez	Judicante	
Revisó Laura Benavides Gonzales	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

